

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-55/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL DOCE (12) CON
CABECERA EN TAPACHULA,
CHIAPAS**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN "COMPROMISO
POR MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: PEDRO
BAUTISTA MARTÍNEZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-55/2012**, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista", por conducto de su representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el

SUP-JIN-55/2012

acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal doce (12) del Estado de Chiapas.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	44,623	Cuarenta y cuatro mil seiscientos veintitrés
 Coalición "Compromiso por México"	58,863	Cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres
 Coalición "Movimiento Progresista"	43,519	Cuarenta y tres mil quinientos diecinueve
 Nueva Alianza	2,650	Dos mil seiscientos cincuenta
Candidatos no registrados	26	Veintiséis
Votos nulos	5,924	Cinco mil novecientos veinticuatro
Votación total	155,605	Ciento cincuenta y cinco

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD12-S/294/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el trece de julio del año que transcurre, el Vocal Secretario del Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Por proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-55/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Primer requerimiento. Por acuerdo de diecinueve de julio de dos mil doce, se requirió al Consejo Distrital responsable por conducto de su Presidente, para que exhibiera en original las actas de jornada electoral y de escrutinio cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que obraran en su archivo.

El requerimiento mencionado fue cumplido por la autoridad responsable el veinticinco de julio siguiente.

VIII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición "Movimiento Progresista", radicada en el expediente al rubro identificado.

IX. Segundo requerimiento. El veintisiete de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, requirió al Consejo Distrital responsable, para que enviara original de las listas nominales de electores definitivas con fotografías que se utilizaron el día de la jornada electoral por los funcionarios de casilla.

El requerimiento fue cumplido el inmediato día treinta de julio del año en que se actúa.

X. Incidente nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la Coalición actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

XI. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

XII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y

189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovidos por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal doce (12) de Chiapas, con cabecera en Tapachula.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección,

SUP-JIN-55/2012

objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal doce (12) del Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) con cabecera en Tapachula, Chiapas, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual.

Las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por los cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto, cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SUP-JIN-55/2012

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que la promovente del juicio de inconformidad deben aducir de forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora, en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

SUP-JIN-55/2012

Por tanto, primero se precisarán las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casillas, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La actora aduce que se actualiza las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
532	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
532	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
532	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
532	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
533	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
533	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
533	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
534	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
534	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
535	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
535	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
536	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
536	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
536	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
780	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
780	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
780	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
781	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
781	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
781	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1247	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1247	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1248	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1249	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1249	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1250	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1250	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1251	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SUP-JIN-55/2012

1251	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1251	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1252	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1252	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1253	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1254	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1254	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1255	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1256	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1257	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1258	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1258	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1259	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1260	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1261	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1262	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1263	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1265	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1265	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1265	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1266	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1266	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1267	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1267	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1268	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1268	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1269	C1	CAMBIO DE FUNCIONARIOS ART. 75 e
1270	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1270	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1270	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1270	E2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1271	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1272	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1272	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1273	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1273	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1273	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1273	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1274	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1274	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1275	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1275	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1276	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1276	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1276	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1277	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1278	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-55/2012

1278	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1279	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1279	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1280	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1280	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1281	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1282	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1282	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1283	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1284	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1285	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1286	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1286	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1287	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1288	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1289	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1290	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1291	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1292	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1292	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1293	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1293	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1293	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1294	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1294	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1295	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1295	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1296	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1296	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1297	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1297	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1298	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1300	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1301	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
1302	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1303	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1303	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1304	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1304	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1305	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1306	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1307	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1307	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1307	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1308	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1309	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1309	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1310	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1310	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1311	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1311	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-55/2012

1312	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1312	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1313	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1314	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1314	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1315	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1316	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1317	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1318	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1320	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1321	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1321	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1322	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1322	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1323	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1323	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1324	B	CAMBIO DE FUNCIONARIOS ART. 75 e ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1326	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1326	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1327	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1327	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1328	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1329	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1329	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1330	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1330	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1331	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1331	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1332	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1332	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1333	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1333	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1333	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1334	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1334	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1334	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1335	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1335	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1335	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1336	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1336	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1337	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1338	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1338	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1338	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1338	C3	CAMBIO DE FUNCIONARIO ART. 75 e ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1339	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1339	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1339	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012

SUP-JIN-55/2012

1340	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1340	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1340	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1340	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1340	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1340	E4	DESPÚES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1341	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1341	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1342	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1343	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1343	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1363	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1364	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1365	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1365	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1366	B	DESPÚES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1366	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1367	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1367	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1368	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1369	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1369	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1370	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1370	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1371	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1371	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1372	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1372	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1373	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1373	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1374	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1374	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1375	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1375	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1376	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1377	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1377	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1378	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1378	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1378	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1379	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1379	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1379	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1380	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1380	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1381	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPÚES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1383	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1383	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1384	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SUP-JIN-55/2012

1385	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1385	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1386	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1386	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1386	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1386	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1387	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1387	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1387	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1387	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1388	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1388	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1389	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1389	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1390	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1390	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1390	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1391	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1391	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1392	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1392	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1393	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1393	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1395	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1396	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1397	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1397	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1397	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1398	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1398	C1	CAMBIO DE FUNCIONARIOS ART. 75 e ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1398	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1399	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1399	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1399	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1400	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1400	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1580	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1581	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1581	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1582	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1583	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1583	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1584	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1584	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1585	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1585	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1586	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1587	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-55/2012

1587	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1588	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1588	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1590	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1590	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1591	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1591	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1591	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1592	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1592	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1593	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1593	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1593	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1594	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1595	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
1596	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1596	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1597	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1597	C1	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1598	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1598	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1598	C2	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1599	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
1600	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1601	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1601	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1976	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1977	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1979	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1979	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1980	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1981	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1981	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1982	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1983	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1983	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1984	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1986	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1987	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1987	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1988	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1988	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1989	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1989	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1990	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1990	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1991	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1992	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-55/2012

1993	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1994	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1995	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1997	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
1998	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1999	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
1999	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2000	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2001	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2003	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2004	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2005	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2006	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2007	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2007	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2008	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2009	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2010	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2010	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2011	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2011	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

Cabe señalar que en su escrito de demanda, la actora inserta cuatro cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

[...]

Por las razones expuestas es claro que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por acreditarse la hipótesis prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; por lo que resulta procedente que esta autoridad jurisdiccional decrete la nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se citan:

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL	CARGO QUE OCUPÓ	ESTADO Y SECCIÓN REGISTRADA EN EL IFE
1269	C1	VÍCTOR GONZÁLEZ CHACÓN	Secretario	Durango 794
1324	B	NANCY VERGUDO PÉREZ	2º ESCRUTADOR	Chiapas 1978
1338	C3	MARIO ALBERTO ANTONIO PIMENTEL	Secretario	Chiapas 1661

SUP-JIN-55/2012

1389	C1	JOSÉ LÓPEZ MORALES	2º ESCRUTADOR	Baja California 152
------	----	--------------------	------------------	---------------------

[...]

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
0532	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 658 a 1 y Total de boletas Recibidas 196 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 462 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 461 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
0532	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 15
0532	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 461 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 456 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0533	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 404 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 16
0534	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4891 a 4383 y Total de boletas Recibidas 105 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 404 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 401 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
0535	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6034 a 5401 y Total de boletas Recibidas 186 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 186 y Total de boletas Extraídas 450 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0535	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6668 a 6035 y Total de boletas Recibidas 162 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS

SUP-JIN-55/2012

		<p>BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 634, Total de Boletas Sobrantes 162 y Total de boletas Extraídas 470 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 470 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 468</p>
0536	C1	<p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
0780	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 700 a 1 y Total de boletas Recibidas 206 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 494 y Total de Ciudadanos que Votaron 495 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 494 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 493</p>
0780	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1400 a 701 y Total de boletas Recibidas 215 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 485 y Total de Ciudadanos que Votaron 484 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 485 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 482</p>
0781	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3325 a 2799 y Total de boletas Recibidas 126 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 18</p>
1248	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2438 a 1891 y Total de boletas Recibidas 197 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 548, Total de Boletas Sobrantes 197 y Total de boletas Extraídas 350 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 350 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348</p>
1249	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2981 a 2439 y Total de boletas Recibidas 180 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 543, Total de Boletas Sobrantes 180 y Total de boletas Extraídas 362 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 362 y Total de Ciudadanos que Votaron 361 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 362 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360</p>
1249	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3524 a 2982 y Total de boletas Recibidas 162 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS</p>

SUP-JIN-55/2012

		BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 543, Total de Boletas Sobrantes 162 y Total de boletas Extraídas 382
1251	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6830 a 6273 y Total de boletas Recibidas 214 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 344 y Total de Ciudadanos que Votaron 343
1252	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8580 a 7946 y Total de boletas Recibidas 229
1253	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10259 a 9499 y Total de boletas Recibidas 264 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 497 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 496 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 47 y Diferencia entre el primero y el segundo 21
1254	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 480 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 477 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 26 y Diferencia entre el primero y el segundo 21
1260	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17749 a 17182 y Total de boletas Recibidas 200 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1261	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 521 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 520 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
1267	C3	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
1270	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1270	E2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 203 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 196 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
1271	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15287 a 14750 y Total de boletas Recibidas 227 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 538, Total de Boletas Sobrantes 227 y Total de boletas Extraídas 310

SUP-JIN-55/2012

		<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 310 y Total de Ciudadanos que Votaron 314 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 310 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 305 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
1273	C3	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 356 y Total de Ciudadanos que Votaron 357 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 356 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 353 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>
1270	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 352 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 348 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>
1282	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34358 a 33670 y Total de boletas Recibidas 246 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 689, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 450 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 450 y Total de Ciudadanos que Votaron 442 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
1282	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 450 y Total de Ciudadanos que Votaron 448 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 448 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1283	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35494 a 35048 y Total de boletas Recibidas 149 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 447, Total de Boletas Sobrantes 149 y Total de boletas Extraídas 295</p>
1290	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 447 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
1293	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 44406 a 43859 y Total de boletas Recibidas 230 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 548, Total de Boletas Sobrantes 230 y Total de boletas Extraídas 316</p>

SUP-JIN-55/2012

		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 316 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 300
1303	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 395 y Total de Ciudadanos que Votaron 391 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 16
1303	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
1309	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60705 a 60135 y Total de boletas Recibidas 211 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 571, Total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 359 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 359 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 357
1311	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 63879 a 63159 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 721, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 468 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 468 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 464 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1312	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 65313 a 64601 y Total de boletas Recibidas 274 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 713, Total de Boletas Sobrantes 274 y Total de boletas Extraídas 440 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 440 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 429
1313	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 66498 a 66026 y Total de boletas Recibidas 204 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
1321	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 72597 a 72041 y Total de boletas Recibidas 268 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 557, Total de Boletas Sobrantes 268 y Total de boletas Extraídas 290

SUP-JIN-55/2012

		<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 290 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 288</p>
1324	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 75790 a 75295 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 496, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 275 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 275 y Total de Ciudadanos que Votaron 280 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
1326	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 77524 a 76997 y Total de boletas Recibidas 198 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 198 y Total de boletas Extraídas 329 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 329 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 324</p>
1328	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81000 a 80327 y Total de boletas Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 674, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 397 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 397 y Total de Ciudadanos que Votaron 398 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
1330	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 84198 a 83579 y Total de boletas Recibidas 229 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 620, Total de Boletas Sobrantes 229 y Total de boletas Extraídas 395 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384</p>
1333	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 88922 a 88358 y Total de boletas Recibidas 234 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 565, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas Extraídas 330 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 330 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 329 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>

SUP-JIN-55/2012

1333	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 361 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 5</p>
1335	C3	<p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
1336	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95285 a 94690 y Total de boletas Recibidas 262 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 596, Total de Boletas Sobrantes 262 y Total de boletas Extraídas 596 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 596 y Total de Ciudadanos que Votaron 333 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 596 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1338	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 346 y Total de Ciudadanos que Votaron 345 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 344 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
1338	C3	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNAS Boletas extraídas de la urna 348 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 342 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1339	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 294 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 289 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1340	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 105046 a 104303 y Total de boletas Recibidas 317 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS-BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 317 y Total de boletas Extraídas 424 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 424 y Total de Ciudadanos que Votaron 425</p>
1341	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 353 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>

SUP-JIN-55/2012

1342	C2	
1363	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 357 y Total de Ciudadanos que Votaron 356 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 28 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1364	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JONARDA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 121982 a 121226 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 757, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 502 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 502 y Total de Ciudadanos que Votaron 503 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 41 y Diferencia entre el primero y el segundo 11</p>
1365	E1	<p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>
1366	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 258 y Total de Ciudadanos que Votaron 256 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 258 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 257 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 7</p>
1367	B	<p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 30 y Diferencia entre el primero y el segundo 23</p>
1367	E1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 384 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 381 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
1369	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 361 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 30 y Diferencia entre el primero y el segundo 21</p>
1370	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 127624 a 126947 y Total de boletas Recibidas 219 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 678, Total de Boletas Sobrantes 219 y Total de boletas Extraídas 458 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 458 y Total de Ciudadanos que Votaron 459</p>

SUP-JIN-55/2012

		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 30 y Diferencia entre el primero y el segundo 25
1371	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 335 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 333 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1371	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 300 y Total de Ciudadanos que Votaron 301 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 300 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299
1373	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 130904 a 130174 y Total de boletas Recibidas 309 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 731, Total de Boletas Sobrantes 309 y Total de boletas Extraídas 407 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 407 y Total de Ciudadanos que Votaron 427
1374	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 132177 a 131636 y Total de boletas Recibidas 202 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 542, Total de Boletas Sobrantes 202 y Total de boletas Extraídas 339 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 339 y Total de Ciudadanos que Votaron 335 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 339 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 336 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 35 y Diferencia entre el primero y el segundo 23
1374	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 132718 a 132178 y Total de boletas Recibidas 195 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 541, Total de Boletas Sobrantes 195 y Total de boletas Extraídas 345 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 345 y Total de Ciudadanos que Votaron 344 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 345 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 343 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
1377	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 135620 a 135060 y Total de boletas Recibidas 198 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 9

SUP-JIN-55/2012

1378	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 136266 a 135621 y Total de boletas Recibidas 197 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
1379	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 382 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 381 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 13</p>
1379	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 395 y Total de Ciudadanos que Votaron 394 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 393 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 8</p>
1380	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 139720 a 139193 y Total de boletas Recibidas 234 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas Extraídas 296 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 292</p>
1380	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 140248 al 39721 y Total de boletas Recibidas 223 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 223 y Total de boletas Extraídas 306 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 306 y Total de Ciudadanos que Votaron 303 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 306 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 303 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 18</p>
1381	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 496 y Total de Ciudadanos que Votaron 495 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 496 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 492 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
1383	E1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p>

SUP-JIN-55/2012

		Boletas extraídas de la urna 269 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 268 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1384	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 144833 a 144136 y Total de boletas Recibidas 264 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 434 y Total de Ciudadanos que Votaron 433 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 433 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1386	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 147849 a 147139 y Total de boletas Recibidas 347 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 364 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 363
1386	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 148560 a 147850 y Total de boletas Recibidas 361 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 711, Total de Boletas Sobrantes 361 y Total de boletas Extraídas 347 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 347 y Total de Ciudadanos que Votaron 348 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 343 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
1386	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1386	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 361 y Total de Ciudadanos que Votaron 370 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1387	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 150406 a 149981 y Total de boletas Recibidas 161
1387	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 150831 a 150407 y Total de boletas Recibidas 138
1389	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 153492 a 153145 y Total de boletas Recibidas 111 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA

SUP-JIN-55/2012

		Boletas extraídas de la urna 237 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 230 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
1390	C1	
1391	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 402 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 401 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 13
1392	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 365 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
1393	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 158191 a 1 57450 y Total de boletas Recibidas 262 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 742, Total de Boletas Sobrantes 262 y Total de boletas Extraídas 481 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 481 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 480
1396	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Fonos de 161764 a 161130 y Total de boletas Recibidas 240 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1397	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 163119 a 162529 y Total de boletas Recibidas 230 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 361 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 360 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
1397	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 163710 a 163120 y Total de boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 591, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 385
1397	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO

SUP-JIN-55/2012

		POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
1398	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 165425 a 164892 y Total de boletas Recibidas 191 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 534, Total de Boletas Sobrantes 191 y Total de boletas Extraídas 342 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 342 y Total de Ciudadanos que Votaron 334 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 342 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 338 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
1398	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 165959 a 165426 y Total de boletas Recibidas 200 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 534, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas Extraídas 338 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 338 y Total de Ciudadanos que Votaron 340 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 326
1398	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 327 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 26 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
1583	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 443 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 441 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1585	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 277 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 33 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
1590	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
1590	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 332 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 330 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

SUP-JIN-55/2012

		Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 22
1591	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 40 y Diferencia entre el primero y el segundo 31
1592	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14956 a 14312 y Total de boletas Recibidas 220 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 645, Total de Boletas Sobrantes 220 y Total de boletas Extraídas 422 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 422 y Total de Ciudadanos que Votaron 423
1592	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15601 a 14957 y Total de boletas Recibidas 213 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 645, Total de Boletas Sobrantes 213 y Total de boletas Extraídas EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 434 y Total de Ciudadanos que Votaron 433 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 422
1594	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETA RECIBIDAS Folios de 18548 a 17854 y Total de boletas Recibidas 198 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 695, Total de Boletas Sobrantes 198 y Total de boletas Extraídas 499 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 499 y Total de Ciudadanos que Votaron 498 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 499 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 494
1595	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20411 a 19938 y Total de boletas Recibidas 161 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
1598	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 372 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 371 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

SUP-JIN-55/2012

		Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
1601	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 23
1981	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 532 y Total de Ciudadanos que Votaron 287 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 532 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 284
1988	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 245 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 239 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
1988	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 178196 a 177726 y Total de boletas Recibidas 229 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 242 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 240 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1995	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 292 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 287 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
1997	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 353 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 347
1998	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 185266 a 184837 y Total de boletas Recibidas 203 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 227 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 225 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
1999	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 185662 a 185267 y Total de boletas Recibidas 158 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 238 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 235 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3

SUP-JIN-55/2012

2003	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 188177 al 87709 y Total de boletas Recibidas 193 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 276 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 274 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
2005	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 189418 a 188667 y Total de boletas Recibidas 328 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 752, Total de Boletas Sobrantes 328 y Total de boletas Extraídas 425 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 424 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 418 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 2</p>
2007	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 190899 a 190410 y Total de boletas Recibidas 234 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 490, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas Extraídas 258 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 258 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 255</p>
2008	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 191443 a 190900 y Total de boletas Recibidas 263 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 281 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 278 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
2010	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 192223 a 1 91832 y Total de boletas Recibidas 201 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 191 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 189 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>

SUP-JIN-55/2012

2010	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 192614 a 192224 y Total de boletas Recibidas 194 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 197 y Total de Ciudadanos que Votaron 199 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 197 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 192
2011	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 193034 a 192615 y Total de boletas Recibidas 213 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 420, Total de Boletas Sobrantes 213 y Total de boletas Extraídas 208 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 208 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 200
2011	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 193453 a 193035 y Total de boletas Recibidas 201 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 419, Total de Boletas Sobrantes 201 y Total de boletas Extraídas 217 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 217 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 215

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1260	C1	368	368	364	1
1270	E1	203	203	196	5
1271	C1	314	310	305	5

1282	B	442	450	450	3
1311	C1	468	468	464	3
1324	B	280	275	280	5
1328	C1	398	397	393	1
1330	C1	395	395	384	11
1336	B	333	596	334	4
1338	C3	348	348	342	4
1339	C2	294	294	289	4
1340	E4	364	363	259	26
1366	B	279	192	277	33
1381	B	495	496	492	2
1386	B	364	364	363	0
1389	B	237	237	230	5
1396	C1	395	395	389	2
1398	B	334	342	338	7
1399	C1	346	521	345	57
1988	C1	242	242	240	2
1998	B	227	227	225	2
1999	B	238	238	235	3
2003	B	276	276	274	2
2005	B	424	425	418	2
2008	B	281	281	278	3

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas.

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1267	B	RETIRO DE UN PRIMER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, PORQUE SU HIJA SE PUSO MAL.
1301	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UNA PERSONA QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL, AUNQUE ERA SU SECCIÓN Y ESTABA VIGENTE SU CREDENCIAL NO APARECÍA EN LA LISTA NOMINAL COMENTA ESTA MISMA QUE EN LISTA NOMINAL APARECE SU HERMANA QUE FALLECIO Y ELLA NO, LA QUIERE IMPUGNAR EL REPRESENTANTE GENERAL DE M.C. POR QUE DEJARON VOTAR A LA SEÑORA 9621524644 URGE!! POR QUE YA QUIEREN IMPUGNAR
1378	C1	DEJA VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO SIN ESTAR INCLUIDO EN LA LISTA NOMINAL, NI EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE CASILLA
1597	C1	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO GENERAL DEL IEPC VOTÓ SIN QUE APARECIERA EN LA LISTA NOMINAL PORQUE DIJO QUIEN EL IEPC ASÍ LO HIZO.
1598	C2	UN REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ESTUVO PRESIONANDO AL PRESIDENTE QUE QUERÍA VOTAR Y NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EL REPRESENTANTE.
1599	B	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO DEL IEPC VOTO POR EQUIVOCACIÓN EN LA CASILLA FEDERAL

SUP-JIN-55/2012

SIN ESTAR NE LA LISTA NOMINAL.

[...]

Los argumentos expuestos por la Coalición actora en los cuadros que se han transcrito anteriormente, se puede esquematizar de conformidad a lo siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
1	532	B		X		X	X			
2	532	C1	X			X				
3	532	C2	X							
4	532	C3				X	X			
5	533	B	X							
6	533	C1	X							
7	533	C2				X	X			
8	534	B		X		X	X			
9	534	C1	X							
10	535	B		X	X	X				
11	535	C1		X	X		X			
12	536	B	X							
13	536	C1	X			X				
14	536	C2	X							
15	780	B		X			X			
16	780	C1		X			X			
17	780	C3	X							
18	781	B		X		X				
19	781	C1	X							
20	781	E1	X							
21	1247	B	X							
22	1247	C1	X							
23	1248	C1		X	X		X			
24	1249	B		X	X		X			
25	1249	C1		X	X					
26	1250	B	X							
27	1250	C1	X							
28	1251	B		X			X			

SUP-JIN-55/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
29	1251	C1	X							
30	1251	C2	X							
31	1252	B		X						
32	1252	E1	X							
33	1253	B		X		X	X			
34	1254	B	X							
35	1254	C1	X			X	X			
36	1255	B	X							
37	1256	B	X							
38	1257	E1	X							
39	1258	B	X							
40	1258	C1	X							
41	1259	C1	X							
42	1260	C1		X		X	X		X	
43	1261	B	X			X	X			
44	1262	B	X							
45	1263	B	X							
46	1265	B	X							
47	1265	C1	X							
48	1265	C2	X							
49	1266	B	X							
50	1266	C1	X							
51	1267	B	X							X
52	1267	C1	X							
53	1267	C2	X							
54	1267	C3				X				
55	1267	C4	X							
56	1268	B	X							
57	1268	C1	X							
58	1269	C1	X					X		
59	1270	B	X							
60	1270	C1	X			X	X			
61	1270	E1	X							
62	1270	E2				X	X		X	
63	1271	C1		X	X	X	X		X	
64	1272	B	X							

SUP-JIN-55/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
65	1272	C1	X							
66	1273	B	X							
67	1273	C1	X							
68	1273	C3				X	X			
69	1273	C4	X							
70	1274	B	X							
71	1274	C1	X							
72	1275	B	X							
73	1275	C1	X							
74	1276	B	X							
75	1276	C1	X			x	x			
76	1276	C2	X							
77	1277	C1	X							
78	1278	B	X							
79	1278	C1	X							
80	1279	B	X							
81	1279	C1	X							
82	1280	B	X							
83	1280	C2	X							
84	1281	B	X							
85	1282	B		X	X	X	X		X	
86	1282	C1	X			X	X			
87	1283	B		X	X					
88	1284	B	X							
89	1285	B	X							
90	1286	B	X							
91	1286	C1	X							
92	1287	B	X							
93	1288	B	X							
94	1289	B	X							
95	1290	B	X			X	X			
96	1291	C1	X							
97	1292	B	X							
98	1292	C1	X							
99	1293	B	X							
100	1293	C1		X	X		X			
101	1293	C2	X							

SUP-JIN-55/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
102	1294	B	X							
103	1294	C1	X							
104	1295	B	X							
105	1295	C1	X							
106	1296	B	X							
107	1296	C1	X							
108	1297	B	X							
109	1297	C1	X							
110	1298	B	X							
111	1300	B	X							
112	1301	B								X
113	1302	B	X							
114	1303	B	X			X	X			
115	1303	C1	X			X				
116	1304	B	X							
117	1304	C1	X							
118	1305	B	X							
119	1306	B	X							
120	1307	B	X							
121	1307	C1	X							
122	1307	S1	X							
123	1308	B	X							
124	1309	B		X	X		X			
125	1309	C1	X							
126	1310	B	X							
127	1310	C1	X							
128	1311	B	X							
129	1311	C1		X	X	X	X		X	
130	1312	B		X	X		X			
131	1312	C1	X							
132	1313	B		X		X	X			
133	1314	B	X							
134	1314	C1	X							
135	1315	B	X							
136	1316	B	X							
137	1317	B	X							

SUP-JIN-55/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
138	1318	B	X							
139	1320	B	X							
140	1321	B	X							
141	1321	C1		X	X		X			
142	1322	B	X							
143	1322	C1	X							
144	1323	B	X							
145	1323	C1	X							
146	1324	B		X	X	X	X	X	X	
147	1326	B		X	X		X			
148	1326	C1	X							
149	1327	B	X							
150	1327	C1	X							
151	1328	C1		X	X	X	X		X	
152	1329	B	X							
153	1329	C1	X							
154	1330	B	X							
155	1330	C1		X	X		X		X	
156	1331	B	X							
157	1331	C1	X							
158	1332	C1	X							
159	1332	C3	X							
160	1333	B		X	X	X	X			
161	1333	C1	X							
162	1333	C2				X	X			
163	1334	B	X							
164	1334	C1	X							
165	1334	C2	X							
166	1335	C1	X							
167	1335	C2	X							
168	1335	C3				X				
169	1336	B		X	X	X	X		X	
170	1336	C2	X							
171	1337	C1	X							
172	1338	B	X							
173	1338	C1	X							
174	1338	C2				X	X			

SUP-JIN-55/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
175	1338	C3				X	X	X	X	
176	1339	B	X							
177	1339	C1	X							
178	1339	C2				X	X		X	
179	1340	B	X							
180	1340	C1		X	X		X			
181	1340	C2	X							
182	1340	E1	X							
183	1340	E2	X							
184	1340	E4		X					X	
185	1341	B				X	X			
186	1341	C1	X							
187	1342	C2	X							
188	1343	C1	X							
189	1343	C3	X							
190	1363	B				X	X			
191	1364	B		X	X	X	X			
192	1365	B	X							
193	1365	E1				X				
194	1366	B							X	
195	1366	C1	X			X	X			
196	1367	B				X				
197	1367	E1	X			X	X			
198	1368	B	X							
199	1369	B				X	X			
200	1369	E1	X							
201	1370	B	X							
202	1370	C1		X	X	X	X			
203	1371	B	X			X	X			
204	1371	C1	X				X			
205	1372	B	X							
206	1372	C1	X							
207	1373	C1	X							
208	1373	B		X	X		X			
209	1374	B		X	X	X	X			
210	1374	C1		X	X	X	X			

SUP-JIN-55/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
211	1375	B	X							
212	1375	C1	X							
213	1376	B	X							
214	1377	B	X							
215	1377	C1		X		X				
216	1378	B		X		X				
217	1378	C1	X							X
218	1378	C2	X							
219	1379	B	X							
220	1379	C1	X			X	X			
221	1379	C2				X	X			
222	1380	B		X	X		X			
223	1380	C1		X	X	X	X			
224	1381	B				X	X		X	
225	1383	B	X							
226	1383	E1				X	X			
227	1384	C1		X		X	X			
228	1385	B	X							
229	1385	C1	X							
230	1386	B		X			X		X	
231	1386	C1		X	X	X	X			
232	1386	C2				X				
233	1386	C3	X			X	X			
234	1387	B		X						
235	1387	C1		X						
236	1387	E1	X							
237	1387	E2	X							
238	1388	B	X							
239	1388	C1	X							
240	1389	B		X		X	X		X	
241	1389	E1	X							
242	1390	B	X							
243	1390	C1	X							
244	1390	E1	X							
245	1391	B	X							
246	1391	C1	X			X	X			

SUP-JIN-55/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
247	1392	B	X			X	X			
248	1392	C1	X							
249	1393	B		X	X		X			
250	1393	C1	X							
251	1395	C1	X							
252	1396	C1		X		X	X		X	
253	1397	B		X		X	X			
254	1397	C1		X	X					
255	1397	C3				X	X			
256	1398	B		X	X	X	X		X	
257	1398	C1		X	X		X	X		
258	1398	C2				X	X			
259	1399	B	X							
260	1399	C1							X	
261	1399	E1	X							
262	1400	B	X							
263	1400	E2	X							
264	1580	B	X							
265	1581	B	X							
266	1581	C1	X							
267	1582	B	X							
268	1583	B	X							
269	1583	C1	X			X	X			
270	1584	B	X							
271	1584	C1	X							
272	1585	B	X							
273	1585	E1				X	X			
274	1586	B	X							
275	1587	B	X							
276	1587	C1	X							
277	1588	B	X							
278	1588	E1	X							
279	1590	B	X			X				
280	1590	C1	X			X	X			
281	1591	B	X							
282	1591	C1	X			X				

SUP-JIN-55/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
283	1591	C2	X							
284	1592	B		X	X		X			
285	1592	C1		X	X		X			
286	1593	B	X							
287	1593	C1	X							
288	1593	E1	X							
289	1594	B		X	X		X			
290	1595	B		X		X	X			
291	1596	B	X							
292	1596	C1	X							
293	1597	B	X							
294	1597	C1	X							X
295	1598	B	X							
296	1598	C1	X			X	X			
297	1598	C2	X							X
298	1599	B								X
299	1600	C1	X							
300	1601	B	X			X				
301	1601	C1	X							
302	1976	B	X							
303	1977	B	X							
304	1979	B	X							
305	1979	C1	X							
306	1980	B	X							
307	1981	B	X							
308	1981	C1	X				X			
309	1982	B	X							
310	1983	B	X							
311	1983	C1	X							
312	1984	B	X							
313	1986	B	X							
314	1987	B	X							
315	1987	C1	X							
316	1988	B	X			X	X			
317	1988	C1		X		X	X		X	
318	1989	B	X							
319	1989	C1	X							

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Cambio de funcionarios	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral
320	1990	B	X							
321	1990	C1	X							
322	1991	B	X							
323	1992	B	X							
324	1993	B	X							
325	1994	B	X							
326	1995	C1	X			X	X			
327	1997	B	X				X			
328	1998	B		X		X	X		X	
329	1999	B		X		X	X		X	
330	1999	C1	X							
331	2000	B	X							
332	2001	B	X							
333	2003	B		X		X	X		X	
334	2004	B	X							
335	2005	B		X	X	X	X		X	
336	2006	B	X							
337	2007	B	X							
338	2007	C1		X	X		X			
339	2008	B		X		X	X		X	
340	2009	B	X							
341	2010	B		X		X	X			
342	2010	C1		X			X			
343	2011	B		X	X		X			
344	2011	C1		X	X		X			

QUINTO. Estudio del fondo de litis. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones relativas a que la votación recibida en mesa directivas de casillas es nula porque no existió apertura de paquetes

SUP-JIN-55/2012

electorales, posteriormente aquellas en las que se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en la demanda:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Se recibió la votación por personas distintas a las autorizadas por la Ley, artículo 75, párrafo 1, inciso e).**
- 4. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**
- 5. Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas.**
- 6. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**
- 7. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.**
- 8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.**
- 9. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.**

Previo al estudio de los alegatos hechos valer por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad manifiesta conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha considerado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar los rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna (votos), y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el

SUP-JIN-55/2012

criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, *"TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA"* y *"VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA"*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"* aparece en blanco o es ilegible, él

puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", según corresponda, con el de: "NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo

SUP-JIN-55/2012

permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas en el expediente del juicio al rubro indicado, así como en el expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal doce (12) del

Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 12 DEL ESTADO DE CHIAPAS”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

SUP-JIN-55/2012**1. No apertura de paquetes electorales.**

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *“NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE”*:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1	532	C1
2	532	C2
3	533	B
4	533	C1
5	534	C1
6	536	B
7	536	C1
8	536	C2
9	780	C3
10	781	C1
11	781	E1
12	1247	B
13	1247	C1
14	1250	B
15	1250	C1
16	1251	C1
17	1251	C2
18	1252	E1
19	1254	B
20	1254	C1
21	1255	B
22	1256	B
23	1257	E1
24	1258	B
25	1258	C1
26	1259	C1
27	1261	B
28	1262	B
29	1263	B
30	1265	B
31	1265	C1

No.	SECCIÓN	CASILLA
32	1265	C2
33	1266	B
34	1266	C1
35	1267	B
36	1267	C1
37	1267	C2
38	1267	C4
39	1268	B
40	1268	C1
41	1269	C1
42	1270	B
43	1270	C1
44	1270	E1
45	1272	B
46	1272	C1
47	1273	B
48	1273	C1
49	1273	C4
50	1274	B
51	1274	C1
52	1275	B
53	1275	C1
54	1276	B
55	1276	C1
56	1276	C2
57	1277	C1
58	1278	B
59	1278	C1
60	1279	B
61	1279	C1
62	1280	B

SUP-JIN-55/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
63	1280	C2
64	1281	B
65	1282	C1
66	1284	B
67	1285	B
68	1286	B
69	1286	C1
70	1287	B
71	1288	B
72	1289	B
73	1290	B
74	1291	C1
75	1292	B
76	1292	C1
77	1293	B
78	1293	C2
79	1294	B
80	1294	C1
81	1295	B
82	1295	C1
83	1296	B
84	1296	C1
85	1297	B
86	1297	C1
87	1298	B
88	1300	B
89	1302	B
90	1303	B
91	1303	C1
92	1304	B
93	1304	C1
94	1305	B
95	1306	B
96	1307	B
97	1307	C1
98	1307	S1
99	1308	B
100	1309	C1
101	1310	B
102	1310	C1
103	1311	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
104	1312	C1
105	1314	B
106	1314	C1
107	1315	B
108	1316	B
109	1317	B
110	1318	B
111	1320	B
112	1321	B
113	1322	B
114	1322	C1
115	1323	B
116	1323	C1
117	1326	C1
118	1327	B
119	1327	C1
120	1329	B
121	1329	C1
122	1330	B
123	1331	B
124	1331	C1
125	1332	C1
126	1332	C3
127	1333	C1
128	1334	B
129	1334	C1
130	1334	C2
131	1335	C1
132	1335	C2
133	1336	C2
134	1337	C1
135	1338	B
136	1338	C1
137	1339	B
138	1339	C1
139	1340	B
140	1340	C2
141	1340	E1
142	1340	E2
143	1341	C1
144	1342	C2

SUP-JIN-55/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
145	1343	C1
146	1343	C3
147	1365	B
148	1366	C1
149	1367	E1
150	1368	B
151	1369	E1
152	1370	B
153	1371	B
154	1371	C1
155	1372	B
156	1372	C1
157	1373	C1
158	1375	B
159	1375	C1
160	1376	B
161	1377	B
162	1378	C1
163	1378	C2
164	1379	B
165	1379	C1
166	1383	B
167	1385	B
168	1385	C1
169	1386	C3
170	1387	E1
171	1387	E2
172	1388	B
173	1388	C1
174	1389	E1
175	1390	B
176	1390	C1
177	1390	E1
178	1391	B
179	1391	C1
180	1392	B
181	1392	C1
182	1393	C1
183	1395	C1
184	1399	B
185	1399	E1

No.	SECCIÓN	CASILLA
186	1400	B
187	1400	E2
188	1580	B
189	1581	B
190	1581	C1
191	1582	B
192	1583	B
193	1583	C1
194	1584	B
195	1584	C1
196	1585	B
197	1586	B
198	1587	B
199	1587	C1
200	1588	B
201	1588	E1
202	1590	B
203	1590	C1
204	1591	B
205	1591	C1
206	1591	C2
207	1593	B
208	1593	C1
209	1593	E1
210	1596	B
211	1596	C1
212	1597	B
213	1597	C1
214	1598	B
215	1598	C1
216	1598	C2
217	1600	C1
218	1601	B
219	1601	C1
220	1976	B
221	1977	B
222	1979	B
223	1979	C1
224	1980	B
225	1981	B
226	1981	C1

SUP-JIN-55/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
227	1982	B
228	1983	B
229	1983	C1
230	1984	B
231	1986	B
232	1987	B
233	1987	C1
234	1988	B
235	1989	B
236	1989	C1
237	1990	B
238	1990	C1
239	1991	B

No.	SECCIÓN	CASILLA
240	1992	B
241	1993	B
242	1994	B
243	1995	C1
244	1997	B
245	1999	C1
246	2000	B
247	2001	B
248	2004	B
249	2006	B
250	2007	B
251	2009	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que consideran como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a

SUP-JIN-55/2012

cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por la enjuiciante, lo procedente es declararlo.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La enjuiciante en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado, y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirman los demandantes, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral doce (12) del Estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula; tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la actora considera sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisa la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto.

SUP-JIN-55/2012

Finalmente, manifiesta la actora, que la Coalición “Movimiento Progresista”, en la impugnación que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral, relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la actora con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

En este sentido es claro que la enjuiciante incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna.

Además, cabe destacar que tales irregularidades, según argumenta la enjuiciante, sucedieron, antes, durante y después de la jornada electoral, no trascienden a la validez de la votación recibida en mesas directivas de casilla, en el supuesto de que tales irregularidades hayan ocurrido

después de la jornada electoral, pues no se podría viciar la voluntad de los electores que ya han sufragado con antelación.

3. Se recibió la votación por personas distintas a las autorizadas por la ley, artículo 75, párrafo 1, inciso e).

En su escrito de demanda la coalición actora expone como causal de nulidad de la votación recibida en cuatro casillas, que la votación se recibió por personas residentes en sección electoral diversa a aquella en donde fungieron como funcionarios de casilla, para lo cual insertan el siguiente cuadro.

SECCIÓN	CASILLA	FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON DURANTE LA JORNADA ELECTORAL	CARGO QUE OCUPÓ	ESTADO Y SECCIÓN REGISTRADA EN EL IFE
1269	C1	VÍCTOR GONZÁLEZ CHACÓN	Secretario	Durango 794
1324	B	NANCY VERGUDO PÉREZ	2º ESCRUTADOR	Chiapas 1978
1338	C3	MARIO ALBERTO ANTONIO PIMENTEL	Secretario	Chiapas 1661
1398	C1	JOSÉ LÓPEZ MORALES	2º ESCRUTADOR	Baja California 152

De lo anterior, se advierte que la actora intenta demostrar que en esas cuatro mesas directivas de casilla fungieron como funcionarios, personas pertenecientes a secciones electorales diversas, por lo que se actualiza la nulidad de la votación recibida en esas casillas prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la votación se reciba por personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SUP-JIN-55/2012

Previo a resolver el argumento de la actora, se debe precisar que el artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y llevar a cabo el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales uninominales.

Por su parte, los artículos 155 y 156 del citado ordenamiento legal, establecen la forma en que se conforman las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben reunir las personas que las integran, a saber, un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

Ahora bien, el artículo 259, párrafo 4, inciso b), del citado ordenamiento, prevé que durante el día de la elección se elaborará el acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que fungieron como funcionarios de casilla.

Finalmente en el artículo 260 se dispone que la instalación de la casilla se llevará a cabo por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios.

Procedimiento de instalación que a partir de las ocho horas con quince minutos del día de la elección, se debe hacer conforme a las reglas siguientes:

a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos

de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que estén en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que estén inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y tengan credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los

SUP-JIN-55/2012

funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar; y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

De lo anterior se advierte que los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser ciudadanos residentes de la sección electoral correspondiente. Explicado lo anterior se procede al análisis del concepto de agravio formulado por la actora.

En el caso, la enjuiciante argumenta que en las casillas contigua 1 de la sección 1269, básica de la sección 1324, contigua 3 de la sección 1338 y contigua 1 de la sección 1398, fungieron como funcionarios de mesa directiva de casilla, ciudadanos que no pertenecen a la sección de la casilla respectiva.

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que la causal invocada se debe analizar atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el Consejo Distrital responsable para fungir como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, escrutinio y cómputo así como el encarte correspondiente.

Para explicar lo anterior, se inserta un cuadro con la identificación de cada casilla y sección, los nombres de los funcionarios elegidos por el Consejo Distrital y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en tales casillas, así como una columna de observaciones, en la cual se precisa si el funcionario indicado por la actora fue designado por la autoridad electoral y, en caso contrario, si esa persona pertenece o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.

Los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes: 1. Actas de jornada electoral; 2 Actas de escrutinio y cómputo; 3. Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, hecha por la autoridad administrativa electoral (encarte) y, 4. Listas nominales.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	Casilla	Personas nombradas por el Consejo Distrital para recibir la votación	Personas que recibieron la votación	Observaciones
1	1269 C1	PRESIDENTE: Yolothl Alejandra García Hernández SECRETARIO: Citlalli Marlid García Hernández PRIMER ESCRUTADOR: Oscar Mauricio Hernández Ventura SEGUNDO ESCRUTADOR: Emmanuel de Jesús Canseco Citalán SUPLENTE 1: Exal Barrios Acosta SUPLENTE 2: Oswaldo Marco Antonio Sánchez Salgado SUPLENTE 3: Concepción Escobar Aguilar	PRESIDENTE: Yolothl Alejandra García Hernández SECRETARIO: Citlalli Marlid García Hernández PRIMER ESCRUTADOR: Oscar Mauricio Hernández Ventura SEGUNDO ESCRUTADOR: Leonardo Francisco Ballinas Herrera	Victor González Chacón, no fue funcionario en la mesa directiva de casilla como aduce la coalición actora.
2	1324 B	PRESIDENTE: Oliver de la Rosa Reyes	PRESIDENTE: Oliver de la Rosa Reyes	Nancy Verdugo Pérez, quien fungió como segundo escrutador, no fue

SUP-JIN-55/2012

		<p>SECRETARIO: Aurea Villalobos García PRIMER ESCRUTADOR: David Moreno Carrasco SEGUNDO ESCRUTADOR: Guadalupe Sotomayor Gómez SUPLENTE 1: Fernanda Figueroa Aguilar SUPLENTE 2: Ana Luisa Villarreal Reyes SUPLENTE 3: María del Carmen Ávalos Vior</p>	<p>SECRETARIO: David Moreno Carrasco PRIMER ESCRUTADOR: Fernanda Figueroa Aguilar SEGUNDO ESCRUTADOR: Nancy Verdugo Pérez</p>	<p>designada como funcionaria de casilla y no aparece en la lista nominal de la sección respectiva.</p>
3	1338 C3	<p>PRESIDENTE: Didier Nahúm Galindo Sánchez SECRETARIO: Brenda Fabiolla Escobar Mina PRIMER ESCRUTADOR: Guadalupe Sibaja Vázquez SEGUNDO ESCRUTADOR: Guadalupe Concepción Ventura López SUPLENTE 1: Gabriel Antonio Madrid Hernández SUPLENTE 2: Sonia Torres Hernández SUPLENTE 3: Victoria Aguilar González</p>	<p>PRESIDENTE: Didier Nahúm Galindo Sánchez SECRETARIO: Mario Alberto Antonio Pimentel PRIMER ESCRUTADOR: Victoria Aguilar González SEGUNDO ESCRUTADOR: No hubo</p>	<p>Mario Alberto Antonio Pimentel, quien fungió como secretario, no fue designado como funcionario de casilla y no aparece en la lista nominal de la sección respectiva.</p>
4	1398 C1	<p>PRESIDENTE: Sergio Hernández Cancino SECRETARIO: María Guadalupe Cigarroa Madrid PRIMER ESCRUTADOR: Oscar Manuel Arreola Ordoñez SEGUNDO ESCRUTADOR: Deisy Gabriela de la Cruz Cueto SUPLENTE 1: Angélica María Bolaina Calix SUPLENTE 2: Rafael Alonso Aquino Jiménez SUPLENTE 3: Cielo Urrea García</p>	<p>PRESIDENTE: Sergio Hernández Cancino SECRETARIO: María Guadalupe Cigarroa Madrid PRIMER ESCRUTADOR: David Pérez Cancino SEGUNDO ESCRUTADOR: José López Morales</p>	<p>José López Morales, quien fungió como segundo escrutador, no fue designado como funcionario de casilla y no aparece en la lista nominal de la sección respectiva.</p>

Por lo que hace a la casilla contigua 1 de la sección 1269, es infundado el concepto de agravio, pues contrario a lo que aduce la actora, Víctor González Chacón no fungió como funcionario de casilla.

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que procede declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas básica de la sección 1324, contigua 3 de la sección 1338 y contigua 1 de la sección 1398, en razón de que los ciudadanos Nancy Verdugo Pérez, Mario Alberto Antonio Pimentel y José López Morales, integraron la mesa directiva

de esas casillas; sin estar inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente.

En efecto de la revisión del encarte correspondiente, así como de las listas nominales respectivas, se advierte que tales ciudadanos integraron las mesas directivas de casilla mencionadas, sin pertenecer a la sección electoral respectiva.

Esta situación es suficiente para tener por acreditada la causa de nulidad de la votación recibida en tales casillas, en razón de que los ciudadanos que fungieron como funcionarios durante la jornada electoral no cumplieron los requisitos previstos en los artículos 156, párrafo 1, inciso a) y 260, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla y, por ende, no reúnen las cualidades exigidas por la ley para recibir la votación.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 13/2002, consultable en las páginas quinientas sesenta y siete a quinientas sesenta y ocho, de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD

DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).—El artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que las mesas directivas de casilla se integran con residentes de la sección electoral respectiva, en pleno ejercicio de sus derechos políticos, de reconocida probidad, que tengan modo honesto de vivir, y los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones. Por su parte, el artículo 210 del mismo ordenamiento prescribe la forma en que deben proceder los ciudadanos insaculados y nombrados para los cargos de presidente, secretario y escrutadores propietarios de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, en el numeral 215, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada, entre cuyos supuestos eventualmente puede y debe recurrirse a ocupar los cargos faltantes mediante la designación, por parte de algún funcionario propietario o suplente, la propia autoridad electoral o incluso los representantes de los partidos políticos de común acuerdo, según fuere el caso, de entre los electores que se encontraren en la casilla, esto es, pertenecientes a dicha sección electoral. Ahora bien, el simple hecho de que haya formado parte en la integración de la mesa directiva de casilla, cualesquiera que hubiese sido el cargo ocupado, una persona que no fue designada por el organismo electoral competente ni aparezca en el listado nominal de electores correspondiente a la sección electoral respectiva, al no tratarse de una irregularidad meramente circunstancial, sino una franca transgresión al deseo manifestado del legislador ordinario de que los órganos receptores de la votación se integren, en todo caso, con electores de la sección que corresponda, pone en entredicho el apego irrestricto a los principios de certeza y legalidad del sufragio; por lo que, consecuentemente, en tal supuesto, debe anularse la votación recibida en dicha casilla.

4. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) a k).

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos de g) a k), del artículo 75, párrafo 1,

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

4.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal Artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	1260	C1	368	368	364	1
2	1270	E2	203	203	196	5
3	1271	C1	314	310	305	5
4	1282	B	442	450	450	3
5	1311	C1	468	468	464	3
6	1324	B	280	275	280	5
7	1328	C1	398	397	393	1
8	1330	C1	395	395	384	11
9	1336	B	333	596	334	4
10	1338	C3	348	348	342	4
11	1339	C2	294	294	289	4
12	1340	E4	364	363	259	26
13	1366	B	279	192	277	33
14	1381	B	495	496	492	2
15	1386	B	364	364	363	0
16	1389	B	237	237	230	5
17	1396	C1	395	395	389	2
18	1398	B	334	342	338	7
19	1399	C1	346	521	345	57
20	1988	C1	242	242	240	2
21	1998	B	227	227	225	2
22	1999	B	238	238	235	3
23	2003	B	276	276	274	2
24	2005	B	424	425	418	2

25	2008	B	281	281	278	3
----	------	---	-----	-----	-----	---

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron, nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencia o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en la que aduce ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora, al individualizar las casillas inserte un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o que sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

4.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se

actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

4.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

4.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

4.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades

SUP-JIN-55/2012

graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce la actora que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguró el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 4.2 (cuatro punto dos) a 4.5 (cuatro punto cinco); porque la actora se constriñe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de los demandantes.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de

SUP-JIN-55/2012

voto de los ciudadanos y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

5. Los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce, como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	532	B
2	534	B
3	535	B
4	535	C1
5	780	B
6	780	C1
7	781	B
8	1248	C1
9	1249	B
10	1249	C1
11	1251	B
12	1252	B
13	1253	B
14	1260	C1
15	1271	C1
16	1282	B
17	1283	B
18	1293	C1
19	1309	B
20	1311	C1
21	1312	B

22	1313	B
23	1321	C1
24	1324	B
25	1326	B
26	1328	C1
27	1330	C1
28	1333	B
29	1336	B
30	1340	C1
31	1364	B
32	1370	C1
33	1373	B
34	1374	B
35	1374	C1
36	1377	C1
37	1378	B
38	1380	B
39	1380	C1
40	1384	C1
41	1386	B
42	1386	C1
43	1387	B

SUP-JIN-55/2012

44	1387	C1
45	1389	B
46	1393	B
47	1396	C1
48	1397	B
49	1397	C1
50	1398	B
51	1398	C1
52	1592	B
53	1592	C1
54	1594	B

55	1595	B
56	1988	C1
57	1998	B
58	1999	B
59	2003	B
60	2005	B
61	2007	C1
62	2008	B
63	2010	B
64	2010	C1
65	2011	B
66	2011	C1

En primer lugar, se debe precisar que por lo que hace a las casillas básica de la sección 1324 y contigua 1 de la sección 1398, no se analizarán los argumentos hechos valer por la actora, en razón de que, como se demostró con anterioridad la votación recibida en esas casillas es nula al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la votación se recibió por personas no facultadas.

Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existen inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que

SUP-JIN-55/2012

exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas por la actora y analizadas en párrafos precedentes.

6. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos).

Consecutivo	Sección	Casilla
1	535	B

2	535	C1
3	1248	C1

SUP-JIN-55/2012

4	1249	B
5	1249	C1
6	1271	C1
7	1282	B
8	1283	B
9	1293	C1
10	1309	B
11	1311	C1
12	1312	B
13	1321	C1
14	1324	B
15	1326	B
16	1328	C1
17	1330	C1
18	1333	B
19	1336	B
20	1340	C1
21	1364	B

22	1370	C1
23	1373	B
24	1374	B
25	1374	C1
26	1380	B
27	1380	C1
28	1386	C1
29	1393	B
30	1397	C1
31	1398	B
32	1398	C1
33	1592	B
34	1592	C1
35	1594	B
36	2005	B
37	2007	C1
38	2011	B
39	2011	C1

En primer lugar, se debe precisar que por lo que hace a las casillas básica de la sección 1324 y contigua 1 de la sección 1398, no se analizarán los argumentos hechos valer por la actora, en razón de que, como se demostró con anterioridad la votación recibida en esas casillas es nula al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la votación se recibió por personas no facultadas.

Ahora bien, a juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

SUP-JIN-55/2012

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan no afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

7. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugares de los candidatos.

La Coalición actora expone, como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	532	B
2	532	C1
3	532	C3
4	533	C2
5	534	B
6	535	B
7	536	C1
8	781	B
9	1253	B
10	1254	C1
11	1260	C1
12	1261	B
13	1267	C3
14	1270	C1
15	1270	E2
16	1271	C1
17	1273	C3
18	1276	C1
19	1282	B
20	1282	C1
21	1290	B
22	1303	B
23	1303	C1
24	1311	C1
25	1313	B
26	1324	B
27	1328	C1
28	1333	B
29	1333	C2
30	1335	C3
31	1336	B
32	1338	C2
33	1338	C3
34	1339	C2
35	1341	B
36	1363	B
37	1364	B
38	1365	E1
39	1366	C1
40	1367	B
41	1367	E1
42	1369	B

43	1370	C1
44	1371	B
45	1374	B
46	1374	C1
47	1377	C1
48	1378	B
49	1379	C1
50	1379	C2
51	1380	C1
52	1381	B
53	1383	E1
54	1384	C1
55	1386	C1
56	1386	C2
57	1386	C3
58	1389	B
59	1391	C1
60	1392	B
61	1396	C1
62	1397	B
63	1397	C3
64	1398	B
65	1398	C2
66	1583	C1
67	1585	E1
68	1590	B
69	1590	C1
70	1591	C1
71	1595	B
72	1598	C1
73	1601	B
74	1988	B
75	1988	C1
76	1995	C1
77	1998	B
78	1999	B
79	2003	B
80	2005	B
81	2008	B
82	2010	B

SUP-JIN-55/2012

En primer lugar, se debe precisar que por lo que hace a las casillas básica de la sección 1324, contigua 3 de la sección 1338 y contigua 1 de la sección 1398, no se analizarán los argumentos hechos valer por la actora, en razón de que, como se demostró con anterioridad la votación recibida en esas casillas es nula al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la votación se recibió por personas no facultadas.

Aclarado lo anterior, en concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

8. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Ahora bien, previo a resolver tales planteamientos, se debe precisar que por lo que hace a las casillas extraordinaria 4 de la sección 1340, contigua 2 de la sección 1342, básica de la sección 1366, contigua 1 de la sección 1390 y contigua 1 de la sección 1399, la enjuiciante se limita a aducir que existe error en el cómputo sin exponer argumento alguno para evidenciar el mismo, de ahí lo infundado de su planteamiento.

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	532	B
2	532	C3
3	533	C2
4	534	B
5	535	C1
6	780	B
7	780	C1

8	1248	C1
9	1249	B
10	1251	B
11	1253	B
12	1254	C1
13	1260	C1
14	1261	B
15	1270	C1

SUP-JIN-55/2012

16	1270	E2
17	1271	C1
18	1273	C3
19	1276	C1
20	1282	B
21	1282	C1
22	1290	B
23	1293	C1
24	1303	B
25	1309	B
26	1311	C1
27	1312	B
28	1313	B
29	1321	C1
30	1324	B
31	1326	B
32	1328	C1
33	1330	C1
34	1333	B
35	1333	C2
36	1336	B
37	1338	C2
38	1338	C3
39	1339	C2
40	1340	C1
41	1341	B
42	1363	B
43	1364	B
44	1366	C1
45	1367	E1
46	1369	B
47	1370	C1
48	1371	B
49	1371	C1
50	1373	B
51	1374	B
52	1374	C1
53	1379	C1
54	1379	C2
55	1380	B
56	1380	C1

57	1381	B
58	1383	E1
59	1384	C1
60	1386	B
61	1386	C1
62	1386	C3
63	1389	B
64	1391	C1
65	1392	B
66	1393	B
67	1396	C1
68	1397	B
69	1397	C3
70	1398	B
71	1398	C1
72	1398	C2
73	1583	C1
74	1585	E1
75	1590	C1
76	1592	B
77	1592	C1
78	1594	B
79	1595	B
80	1598	C1
81	1981	C1
82	1988	B
83	1988	C1
84	1995	C1
85	1997	B
86	1998	B
87	1999	B
88	2003	B
89	2005	B
90	2007	C1
91	2008	B
92	2010	B
93	2010	C1
94	2011	B
95	2011	C1

En primer lugar, se debe precisar que por lo que hace a las casillas básica de la sección 1324, contigua 3 de la sección 1338 y contigua 1 de la sección 1398, no se analizarán los argumentos hechos valer por la actora, en razón de que, como se demostró con anterioridad la votación recibida en esas casillas es nula al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que la votación se recibió por personas no facultadas.

Ahora bien del análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

SUP-JIN-55/2012

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

8.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, sí coinciden entre si.

No.	Sección	Casilla	total de votantes	Boletas extraídas	Coincidencia
1	532	B	462	462	Sí
2	532	C3	461	461	Sí
3	533	C2	406	406	Sí
4	534	B	404	404	Sí

SUP-JIN-55/2012

5	780	B	494	494	Sí
6	1251	B	344	344	Sí
7	1253	B	497	497	Sí
8	1254	C1	480	480	Sí
9	1260	C1	368	368	Sí
10	1270	E2	203	203	Sí
11	1273	C3	356	356	Sí
12	1276	C1	352	352	Sí
13	1290	B	447	447	Sí
14	1313	B	269	269	Sí
15	1326	B	329	329	Sí
16	1333	B	329	330	Sí
17	1339	C2	294	294	Sí
18	1341	B	353	353	Sí
19	1363	B	357	357	Sí
20	1364	B	502	502	Sí
21	1367	E1	384	384	Sí
22	1371	B	335	335	Sí
23	1371	C1	300	300	Sí
24	1374	B	339	339	Sí
25	1374	C1	345	345	Sí
26	1379	C1	382	382	Sí
27	1379	C2	395	395	Sí
28	1380	C1	306	306	Sí
29	1383	E1	269	269	Sí
30	1384	C1	434	434	Sí
31	1386	B	364	364	Sí
32	1386	C1	347	347	Sí
33	1389	B	237	237	Sí
34	1392	B	365	365	Sí
35	1393	B	481	481	Sí
36	1397	B	361	361	Sí
37	1397	C3	373	373	Sí
38	1398	B	342	342	Sí
39	1398	C2	327	327	Sí
40	1585	E1	277	277	Sí
41	1590	C1	332	332	Sí

SUP-JIN-55/2012

42	1595	B	313	313	Sí
43	1598	C1	372	372	Sí
44	1988	B	245	245	Sí
45	1988	C1	242	242	Sí
46	1997	B	353	353	Sí
47	1998	B	227	227	Sí
48	1999	B	238	238	Sí
49	2003	B	276	276	Sí
50	2005	B	425	425	Sí
51	2010	B	191	191	Sí
52	2010	C1	197	197	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por los actores, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

8.2 Actas en las que es posible corregir el error.

Respecto de la casilla que se precisa a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	1340	C1	425	424	No

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con el total de votantes;

sin embargo existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y el tercer rubro relativo a la “votación total emitida”.

Ahora bien en razón de que la votación recibida en estas mesas directivas de casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, para de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, como se evidencia a continuación.

SUP-JIN-55/2012

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación total
1	1340	C1	425	424	425

En efecto, con relación a la casilla contigua 1 de la sección 1340 se concluye, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna cuatrocientas veinticinco (425) boletas (votos), pues el número de votantes es igual al total de la votación recibida en esa casilla, conforme al nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo en sede administrativa.

Lo anterior, es conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio.

Por otra parte, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la respectiva mesa directiva de la casilla contigua 1, de la sección 1396, se considera que hay la mencionada coincidencia, como se evidencia a continuación.

SUP-JIN-55/2012

No.	Casilla	Tipo	Boletas Sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a lista nominal	Representantes	Total de votantes	Boletas extraídas (votos)	Votación total
1	1396	C1	240	389	6	635	395	395

De lo anterior se advierte, que los funcionarios al asentar la cantidad correspondiente a la suma de las cantidades contenidas en los rubros 3 y 4, asentaron la cantidad de seiscientos treinta y cinco (635); sin embargo, ello se debió a un error, pues sumaron los rubros 2 –boletas sobrantes de presidente– (240), más la suma de personas que votaron (389); más los representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar inscritos en la lista nominal (6), cantidades que sumadas corresponden a los seiscientos treinta y cinco (635), esto es $(240+389+6=635)$ que se asentó.

Ahora bien, el dato correcto, según los restantes rubros de las actas, es que en esas casillas los ciudadanos que votaron fueron trescientos noventa y cinco (395), lo cual se obtiene de la suma de personas que votaron (389), más los representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar inscritos en la lista nominal (6); circunstancia que coincide con las boletas sacadas de la urna (395); y la votación total emitida (395) respectivamente.

En consecuencia es infundado el planteamiento de la actora, pues como se explicó, no existe discrepancia entre los rubros aludidos y en consecuencia no se actualiza el error en

SUP-JIN-55/2012

el cómputo como causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

8.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	535	C1	472	470	No
2	780	C1	485	484	No
3	1248	C1	353	350	No
4	1249	B	363	362	No
5	1261	B	522	521	No
6	1270	C1	369	370	No
7	1271	C1	311	313	No
8	1282	C1	450	448	No
9	1293	C1	306	316	No
10	1309	B	360	359	No
11	1311	C1	467	468	No
12	1312	B	436	440	No
13	1321	C1	292	290	No
14	1330	C1	388	395	No
15	1333	C2	365	364	No
16	1338	C2	348	346	No
17	1369	B	362	361	No
18	1373	B	423	407	No
19	1380	B	294	296	No
20	1583	C1	444	443	No
21	1592	B	425	422	No
22	1592	C1	431	434	No
23	1594	B	495	499	No
24	2007	C1	256	258	No
25	2008	B	282	281	No
26	2011	B	207	208	No
27	2011	C1	218	217	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede

SUP-JIN-55/2012

analizar los rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	535	C1	472	470	470	NO
2	780	C1	485	484	484	NO
3	1248	C1	353	350	350	NO
4	1249	B	363	362	361	NO
5	1261	B	522	521	521	NO
6	1270	C1	369	370	370	NO
7	1271	C1	311	313	314	NO
8	1282	C1	450	448	449	NO
9	1293	C1	306	316	316	NO
10	1309	B	360	359	359	NO
11	1311	C1	467	468	468	NO
12	1312	B	436	440	440	NO
13	1321	C1	292	290	290	NO
14	1330	C1	388	395	395	NO
15	1333	C2	365	364	364	NO
16	1338	C2	348	346	345	NO
17	1369	B	362	361	361	NO
18	1373	B	423	407	427	NO
19	1380	B	294	296	296	NO
20	1583	C1	444	443	443	NO
21	1592	B	425	422	423	NO
22	1592	C1	431	434	433	NO
23	1594	B	495	499	498	NO
24	2007	C1	256	258	258	NO
25	2008	B	282	281	281	NO
26	2011	B	207	208	208	NO
27	2011	C1	218	217	217	NO

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los rubros fundamentales, respecto de la diferencia de votos entre los ciudadanos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

SUP-JIN-55/2012

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Votación emitida	Diferencia
1	535	C1	472	470	470	2
2	780	C1	485	484	484	1
3	1248	C1	353	350	350	3
4	1249	B	363	362	361	1
5	1261	B	522	521	521	1
6	1270	C1	369	370	370	1
7	1271	C1	311	313	314	3
8	1282	C1	450	448	449	2
9	1293	C1	306	316	316	10
10	1309	B	360	359	359	1
11	1311	C1	467	468	468	1
12	1312	B	436	440	440	4
13	1321	C1	292	290	290	2
14	1330	C1	388	395	395	7
15	1333	C2	365	364	364	1
16	1338	C2	348	346	345	3
17	1369	B	362	361	361	1
18	1373	B	423	407	427	20
19	1380	B	294	296	296	2
20	1583	C1	444	443	443	1
21	1592	B	425	422	423	3
22	1592	C1	431	434	433	3
23	1594	B	495	499	498	4
24	2007	C1	256	258	258	2
25	2008	B	282	281	281	1
26	2011	B	207	208	208	1
27	2011	C1	218	217	217	1

SUP-JIN-55/2012

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 12 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS", la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	535	C1	214	94	30	32	36	3	4	19	16	7	0	1	0	14	470
2	780	C1	116	125	56	82	21	7	18	30	12	6	0	0	0	11	484
3	1248	C1	51	108	53	46	22	8	2	25	20	4	5	0	0	6	350
4	1249	B	100	97	40	34	25	8	8	23	13	4	1	1	0	7	361
5	1261	B	207	109	45	72	11	4	6	24	9	2	1	0	0	31	521
6	1270	C1	76	74	68	17	11	12	7	49	40	7	0	0	0	9	370
7	1271	C1	44	79	79	15	7	7	8	35	25	3	3	0	0	9	314
8	1282	C1	109	90	88	13	10	11	10	57	42	4	0	3	0	12	449
9	1293	C1	91	78	49	12	2	6	4	37	26	1	3	0	1	6	316
10	1309	B	74	77	81	18	6	4	9	49	30	5	0	1	0	5	359
11	1311	C1	106	100	114	18	3	7	9	56	33	10	2	2	0	8	468
12	1312	B	109	101	84	16	9	5	8	49	32	4	4	0	0	19	440
13	1321	C1	72	64	52	10	3	4	5	36	19	4	3	1	0	17	290
14	1330	C1	76	99	78	10	9	10	8	51	41	7	2	2	0	2	395
15	1333	C2	82	84	79	11	5	6	7	39	32	3	3	1	0	12	364
16	1338	C2	88	71	76	11	5	8	10	41	20	2	1	1	0	11	345
17	1369	B	141	84	49	9	4	1	2	27	8	5	1	0	0	30	361
18	1373	B	149	119	39	13	4	1	8	56	14	5	1	0	0	18	427
19	1380	B	75	108	30	8	0	1	1	47	6	1	0	0	0	19	296
20	1583	C1	123	106	78	25	24	5	5	24	25	7	1	3	0	17	443
21	1592	B	128	91	76	47	5	7	2	22	12	4	0	0	0	29	423
22	1592	C1	137	105	59	43	9	7	7	21	19	5	1	0	0	20	433
23	1594	B	162	145	44	69	6	3	5	29	13	3	0	1	0	18	498
24	2007	C1	52	68	44	16	5	4	8	25	17	7	0	0	0	12	258
25	2008	B	67	52	56	11	6	5	3	41	27	5	2	0	0	6	281
26	2011	B	58	49	31	14	2	4	4	16	16	4	0	1	0	9	208
27	2011	C1	56	57	33	7	6	4	6	23	13	4	1	0	0	7	217

SUP-JIN-55/2012

De lo anterior se advierte que, dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes, para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	535	C1	214	145	93	4	69	2
2	780	C1	116	237	102	18	121	1
3	1248	C1	51	179	112	2	67	3
4	1249	B	100	154	92	8	54	1
5	1261	B	207	205	72	6	2	1
6	1270	C1	76	140	138	7	2	1
7	1271	C1	44	129	124	8	5	3
8	1282	C1	109	160	158	10	2	1
9	1293	C1	91	127	87	4	36	10
10	1309	B	74	144	127	9	17	1
11	1311	C1	106	174	171	9	3	1
12	1312	B	109	166	138	8	28	4
13	1321	C1	72	110	96	5	14	2
14	1330	C1	76	160	149	8	11	7
15	1333	C2	82	134	129	7	5	1
16	1338	C2	88	123	113	10	10	3
17	1369	B	141	120	68	2	21	1
18	1373	B	149	188	64	8	39	20
19	1380	B	75	163	38	1	88	2
20	1583	C1	123	155	143	5	12	1
21	1592	B	128	160	104	2	32	3
22	1592	C1	137	169	100	7	32	3
23	1594	B	162	243	70	5	81	4
24	2007	C1	52	109	77	8	32	2
25	2008	B	67	104	101	3	3	1
26	2011	B	58	79	58	4	21	1
27	2011	C1	56	87	61	6	26	1

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho

el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÁMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

8.4 Actas con errores determinantes, pero subsanables.

Respecto las casillas que se precisan a continuación, pues de la revisión de los datos asentados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte que existen discrepancias que pueden ser explicadas según cada caso, como se evidencia a continuación.

SUP-JIN-55/2012

Las casillas son las siguientes.

No.	casilla	tipo	total de votantes	Boletas extraídas	Coincidencia
1	1303	B	755	392	NO
2	1336	B	334	596	NO
3	1366	C1	258	En blanco	NO
4	1370	C1	458	En blanco	NO
5	1386	C3	367	361	NO
6	1391	C1	No hay acta	No hay acta	NO
7	1981	C1	284	532	NO
8	1995	C1	293	292	NO

Por lo que hace a las casillas básica de la sección 1336, contigua 1 de la sección 1366, contigua 1 de la sección 1370 y contigua 1 de la sección 1995, si bien se advierte una discrepancia entre los rubros “total de votantes” y “boletas extraídas de la urna”, también lo es, que de la revisión de las correspondientes listas nominales de electores con fotografía, así como de la correspondiente “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 12 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS”, en la que se asentó el dato relativo a la votación total emitida como resultado del nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo en sede administrativa, se advierte que existe plena coincidencia entre los ciudadanos que votaron y la votación total emitida como se evidencia a continuación.

No.	casilla	tipo	total de votantes	Boletas extraídas	Votación total emitida
1	1336	B	334	596	334
2	1366	C1	258	En blanco	258
3	1370	C1	458	En blanco	458
4	1995	C1	293	292	293

Por lo que hace a las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas contiguas 1 de las secciones

1366 y 1370, se advierte que los funcionarios de casilla dejaron en blanco el rubro relativo a "*boletas sacadas de la urna*"; no obstante se debe destacar que este dato es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el "*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*", hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, "*contará las boletas extraídas de la urna*".

Ahora bien, con relación al dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron.

En efecto, con relación a las casillas contiguas 1 de las secciones 1366 y 1370, se concluye si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna doscientas cincuenta y siete (257) y cuatrocientas cincuenta y nueve (459) boletas (votos) respectivamente, pues el número de votantes conforme a la lista nominal respectiva es igual al total de la votación recibida en esa casilla, conforme al nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo en sede administrativa, por lo que no existe el error en el cómputo que aduce la actora, como se demuestra en la siguiente tabla.

SUP-JIN-55/2012

No.	Sección	Casilla	Total de votantes conforme al acta de escrutinio y cómputo	Boletas extraídas	Votación total emitida (nuevo escrutinio y cómputo)	Total de votantes conforme a la revisión de la lista nominal de electores
1	1366	C1	258	En blanco	257	257
2	1370	C1	458	En blanco	459	459

Lo anterior, es conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Ahora bien, respecto de la casilla contigua 3 de la sección 1386, cabe precisar que sí existe la diferencia aducida entre los rubros relativos a “total de votantes” y “boletas extraídas de la urna”; sin embargo, es posible subsanar el error en los términos siguientes:

En primer lugar, se deben precisar los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo respectiva, los cuales son los siguientes.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación
1	1386	C3	367	361	370

De lo anterior se advierte que el rubro de boletas sacadas de la urna, asentado en el acta de escrutinio y cómputo, no es coincidente con el de total de votantes y con el total de votación emitida, sin embargo esa inconsistencia no conduce a anular la votación recibida en esa casilla, en tanto que, como ha sido precisado, el rubro “boletas extraídas de la urna” es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “contará las boletas extraídas de la urna”.

Ahora bien, tampoco existe coincidencia entre los rubros del total de votantes y el total de votación emitida, no obstante, la inconsistencia no resulta determinante para el resultado de la votación, como se demuestra a continuación:

SUP-JIN-55/2012

Del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en esa casilla, que se llevó a cabo en sede administrativa, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Cand. No reg.	Votos nulos	Total de la votación
1	1386	C3	123	76	51	14	8	6	3	38	28	6	1	2	0	12	368

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por Coalición, los resultados por Coalición o partido político fueron los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	Coalición Compromiso por México	Coalición Movimiento Progresista	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar
1	1386	C3	123	128	102	3	5

Obtenidos los datos correspondientes a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, referente para saber si la irregularidad es determinante, esta Sala Superior procede a hacer el ejercicio correspondiente:

Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Diferencia entre total de votantes y total de la votación	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1386	C3	367	368	1	5	NO

Por todo lo anterior, deviene infundado el concepto de agravio expresado por la Coalición “movimiento Progresista”.

Mención aparte requiere la casilla básica de la sección 1336, pues de los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo respectiva, se advierte que los funcionarios de casilla asentaron que el número de boletas extraídas de la urna era de quinientas noventa y seis (596), sin embargo, ello se debió a un error, pues sumaron los rubros 2 –boletas sobrantes de presidente– (262), más la suma de personas

que votaron (334); cantidades que sumadas corresponden a los quinientos noventa y seis (596), esto es $(262+334=596)$ que se asentó.

Ahora bien, de los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo respectiva tampoco existe coincidencia entre los rubros relativos a “total de votantes” (334) y “votación total emitida” (333); sin embargo de la revisión de la lista nominal correspondiente, se advierte que en esa casilla votaron trescientas treinta y tres (333) personas, dato que es coincidente con el total de la votación emitida según el nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo en sede administrativa, razón por la cual se concluye si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna trescientas treinta y tres (333) boletas (votos), pues el número de votantes conforme a la lista nominal respectiva es igual al total de la votación recibida en esa casilla, por lo que no existe el error en el cómputo que aduce la actora. Lo anterior se demuestra de la siguiente forma.

Sin embargo, de la revisión de la lista nominal correspondiente, se advierte que en esa casilla votaron trescientas treinta y tres (333) personas, dato que es coincidente con el total de la votación emitida según el nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo en sede administrativa, razón por la cual se concluye si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna trescientas treinta y tres (333) boletas (votos), pues el número

SUP-JIN-55/2012

de votantes conforme a la lista nominal respectiva es igual al total de la votación recibida en esa casilla, por lo que no existe el error en el cómputo que aduce la actora. Lo anterior se demuestra de la siguiente forma.

No.	sección	Casilla	Boletas sobrantes	Total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal	Representantes	Total de votantes	Boletas extraídas	Votación total emitida (nuevo escrutinio y cómputo)	Total de votantes conforme a la revisión de la lista nominal de electores
1	1336	B	262	334	2	334	596	333	333

Por otra parte, respecto de la casilla contigua 1 de la sección 1995, se advierte que la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con el total de votantes; sin embargo existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y el tercer rubro relativo a la “votación total emitida”.

En efecto de la revisión de la lista nominal respectiva se advierte que en esa casilla votaron doscientas noventa y dos (292) personas respectivamente, lo cual es coincidente con el total de la votación recibida en estas mesas directivas de casilla objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, como se precisó con anterioridad, el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, por lo que si el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, es coincidente con el total de ciudadanos que votaron es

inconcluso que no existe el error aducido. Lo anterior se demuestra en la siguiente tabla.

No.	casilla	tipo	total de votantes	Boletas extraídas	Votación total emitida (nuevo escrutinio y cómputo)	Total de votantes conforme a la revisión de la lista nominal de electores
1	1995	C1	293	292	292	292

Por lo que hace a las casillas básica de la sección 1303 y contigua 1 de la sección 1981, los datos relativos son los siguientes.

No.	casilla	tipo	boletas sobrantes	Total de ciudadanos que votaron conforme a L.N.	Representantes	total de votantes	Boletas extraídas	Votación total emitida (nuevo escrutinio y cómputo)	Total de votantes conforme a la revisión de la lista nominal de electores
1	1303	B	371	384	0	755	392	391	384
2	1981	C1	244	284	4	284	532	287	288

De los datos transcritos se advierte que existió una inconsistencia por parte de los funcionarios de casilla, al asentar los datos en el acta de escrutinio y cómputo respectiva.

En el primer caso, los funcionarios asentaron la cantidad de setecientos cincuenta y cinco (755) en el rubro relativo a “total de votantes”, sin embargo ello se debió a un error, pues sumaron los rubros 2 –boletas sobrantes de presidente– (371), más la suma de personas que votaron conforme a la lista nominal (384); cantidades que sumadas

SUP-JIN-55/2012

corresponden a los setecientos cincuenta y cinco (755), esto es $(371+384=755)$ que se asentó.

Ahora bien, de la revisión de la lista nominal respectiva se advierte que en esa casilla votaron trescientas ochenta y cuatro (384) personas, dato que no es coincidente con los otros dos rubros fundamentales, esto es, boletas extraídas de la urna y votación total emitida conforme al nuevo escrutinio y cómputo, por lo que en principio existe el error aducido por la actora.

Similar situación ocurre con la votación recibida en la casilla contigua 1 de la sección 1981, en donde los funcionarios de casilla asentaron como boletas extraídas de la urna quinientos treinta y dos (532), lo cual derivó del error de sumar los rubros 2 –boletas sobrantes de presidente– (244), más la suma de personas que votaron (284); más los representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar inscritos en la lista nominal (4), cantidades que sumadas corresponden a los quinientos treinta y dos (532), esto es $(244+284+4=532)$ que se asentó.

Sin embargo de la comparación del rubro “total de votantes” con la “votación total emitida”, mismos que se obtienen de la revisión de la lista nominal respectiva, así como del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUESTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 12 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS”, en la que se asentó el dato relativo a la votación total emitida como

resultado del nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo en sede administrativa, no existe coincidencia, por lo que en principio existe el error que aduce la coalición actora.

No obstante lo anterior aun cuando en el caso de las dos casillas mencionadas se advierte que subsiste el error en el cómputo este no resulta determinante para anular la votación recibida en esas casillas, como se demuestra a continuación.

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	1303	B	126	141	104	4	37	8
2	1981	C1	85	110	72	8	38	1

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas.

Finalmente por lo que hace a la casilla contigua 1, de la sección 1391, se tiene que en el caso no existe el acta de escrutinio y cómputo respectiva, tal y como lo manifestó la autoridad responsable, al momento de cumplir el requerimiento formulado por el Magistrado instructor, no obstante lo anterior aun cuando el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo

SUP-JIN-55/2012

previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el “*presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía*”, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, “*contará las boletas extraídas de la urna*”.

Lo cierto es, que se puede conocer el dato correspondiente al total de votos emitidos y el relativo al total de ciudadanos que votaron, lo anterior de la revisión de la lista nominal correspondiente, así como del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 12 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS”, en la que se asentó el dato relativo a la votación total emitida como resultado del nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo en sede administrativa.

En el caso de la lista nominal correspondiente se tiene que votaron cuatrocientas dos (402) personas y que la votación total emitida de conformidad con el nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo fue de (403), datos que no son coincidentes por lo que en principio el error no se subsana.

Sin embargo el error no es determinante para el resultado de la votación como se evidencia a continuación.

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	1391	C1	158	145	86	0	59	1

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en la citada casilla.

8.5 Casillas con error determinante.

Por cuanto hace a las casillas que a continuación se precisan, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales, no pueden ser subsanados con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior, como se advierte de lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	1282	B	457	450	NO
2	1328	C1	395	397	NO
3	1381	B	496	493	NO

Como los rubros fundamentales en los cuales la actora aduce discrepancia no son coincidentes, se debe acudir al tercer rubro fundamental para corroborar si existe o no el error, en ese orden de ideas se procede a verificar los rubros fundamentales, los cuales son al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	1282	B	457	450	442	NO
2	1328	C1	395	397	398	NO
3	1381	B	496	493	495	NO

De lo anterior, se advierte que existe el error entre los rubros fundamentales, por lo cual es necesario ocurrir a la fuente primigenia del rubro no coincidente, que en este caso

SUP-JIN-55/2012

es el total de los ciudadanos que votaron, de ahí se deba revisar la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral.

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil doce, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral doce (12), con cabecera en Tapachula, Chiapas, para que remitiera, entre otra documentación, las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

Al efecto, esta Sala Superior de la revisión de la lista nominal de electores se advierte que la cantidad de ciudadanos que votaron es de cuatrocientos treinta y seis, trescientos noventa y cinco, y cuatrocientos noventa y siete respectivamente, motivo por el cual se advierte que la diferencia entre los rubros fundamentales es de tres (3) y cuatro (4) respectivamente, como se esquematiza en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Diferencia
1	1282	B	436	450	442	14
2	1328	C1	395	397	398	3
3	1381	B	497	493	495	4

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para el efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, afín de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido

SUP-JIN-55/2012

en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1282	B	83	93	115	19	7	4	2	65	41	7	0	0	0	6	442
2	1328	C1	105	84	78	14	12	6	6	42	34	7	1	1	1	7	398
3	1381	B	184	131	62	20	6	6	7	35	7	11	1	0	0	25	495

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	1282	B	83	177	174	2	3	14
2	1328	C1	105	140	139	6	1	3
3	1381	B	184	186	93	7	2	4

Finalmente se debe proceder a hacer la revisión de los rubros auxiliares para intentar subsanar el error existente, tal como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	1282	B	457	436	450	442	En blanco	289	x
2	1328	C1	395	395	397	398	674	279	395
3	1381	B	496	497	493	495	760	265	495

De lo anterior, se advierte que los datos no son coincidentes con los otros rubros fundamentales, ni con la operación lógico matemática que ha usado esta Sala Superior.

SUP-JIN-55/2012

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es superior a la existente entre el primero y segundo lugar, pues existe un error de quince (15) tres (3) y cuatro (4) votos respectivamente, que comparado con la diferencia entre el primero y segundo lugar (tres votos), (un voto) y (dos votos), resulta determinante para el resultado de la votación y, en consecuencia, se debe proceder a declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable a foja trescientas doce de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES). No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

9. Irregularidad grave en la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se presentaron las causas graves que individualiza, expresando las razones específicas que se precisan:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1267	B	RETIRO DE UN PRIMER ESCRUTADOR DE LA CASILLA, PORQUE SU HIJA SE PUSO MAL.
1301	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UNA PERSONA QUE NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL, AUNQUE ERA SU SECCIÓN Y ESTABA VIGENTE SU CREDENCIAL NO APARECÍA EN LA LISTA NOMINAL COMENTA ESTA MISMA QUE EN LISTA NOMINAL APARECE SU HERMANA QUE FALLECIO Y ELLA NO, LA QUIERE IMPUGNAR EL REPRESENTANTE GENERAL DE M.C. POR QUE DEJARON VOTAR A LA SEÑORA 9621524644 URGE!! POR QUE YA QUIEREN IMPUGNAR
1378	C1	DEJA VOTAR A UN REPRESENTANTE DE PARTIDO SIN ESTAR INCLUIDO EN LA LISTA NOMINAL, NI EN LA LISTA DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE CASILLA
1597	C1	UN REPRESENTANTE DE PARTIDO GENERAL DEL IEPC VOTÓ SIN QUE APARECIERA EN LA LISTA NOMINAL PORQUE DIJO QUE EN EL IEPC ASÍ LO HIZO.
1598	C2	UN REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ESTUVO PRESIONANDO AL PRESIDENTE QUE QUERÍA VOTAR Y NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL EL REPRESENTANTE.
1599	B	UN REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO DEL IEPC VOTO POR EQUIVOCACIÓN EN LA CASILLA FEDERAL SIN ESTAR NE LA LISTA NOMINAL.

A juicio de esta Sala Superior, son **infundados** los conceptos de agravio de la coalición actora como se expone a continuación.

Por lo que hace a la irregularidad aducida en la casilla básica de la sección 1267, relativa a que el primer escrutador se retiró durante la jornada electoral, es infundada, pues si bien es cierto que de la revisión del acta de escrutinio y cómputo respectiva, se advierte que no se asentó el nombre y la firma del primer escrutador, aunque en el apartado correspondiente a los incidentes ocurridos durante la jornada electoral no se dio cuenta de la irregularidad aducida, lo cierto es que no se actualiza la causal de nulidad aducida por la actora.

En efecto, es criterio de esta Sala Superior que la falta de uno de los escrutadores no afecta trascendentalmente la recepción de la votación recibida en casilla, puesto que en

SUP-JIN-55/2012

todo caso, origina que los demás funcionarios deban hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, pero no da lugar a la nulidad de la casilla.

Al respecto, se debe considerar que el número de miembros de la mesa directiva de casilla, fue diseñado por el legislador sobre una premisa de división del trabajo, jerarquización de funcionarios, plena colaboración y mutuo control, lo que hace patente que las ausencias que eventualmente pudieran llegar a actualizarse, no en todos los casos pueden generar la nulidad de votación de la casilla de que se trate.

Al respecto resulta aplicable la tesis relevante identificada con la clave XXIII/2001, consultable en las páginas mil ciento cincuenta a mil ciento cincuenta y uno de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 2 (dos), Tomo I, intitulado "*Tesis*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN. La ausencia del presidente de casilla, de uno de los escrutadores o de ambos, genera situaciones distintas respecto a la validez de la votación. En efecto, el que la ley prevea la conformación de las mesas directivas de una casilla con cuatro personas, es por considerar seguramente que éstas son las necesarias para realizar normalmente las labores que se requieren en el desarrollo de la jornada electoral en una casilla, sin necesidad de aplicar esfuerzo especial o extraordinario. Para su adecuado funcionamiento se acogieron al principio de la división de trabajo y de jerarquización de funcionarios, al primero para evitar la concurrencia de dos o más personas en una labor concreta, y optimizar el rendimiento de todos, y la

jerarquización para evitar la confrontación entre los mismos funcionarios; pero a la vez se estableció el principio de plena colaboración entre los integrantes, en el sentido de que los escrutadores auxiliaran a los demás funcionarios, y que el secretario auxiliara al presidente; todo esto, además del mutuo control que ejercen unos frente a los demás. Empero, puede sostenerse razonablemente que el legislador no estableció el número de funcionarios citados con base en la máxima posibilidad de desempeño de todos y cada uno de los directivos, sino que dejó un margen para adaptarse a las modalidades y circunstancias de cada caso, de modo que de ser necesario pudieran realizar una actividad un poco mayor. Sobre esta base, la Sala Superior ha considerado que la falta de uno de los escrutadores no perjudica trascendentalmente la recepción de la votación de la casilla, sino que sólo origina que los demás se vean requeridos a hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, manteniendo las ventajas de la división del trabajo y elevando la mutua colaboración, sin perjuicio de la labor de control. Pero también ha considerado que tal criterio ya no es sostenible cuando faltan los dos escrutadores, porque esto llevaría a multiplicar excesivamente las funciones de los dos funcionarios que quedan, lo que ocasionaría mermas en la eficiencia de su desempeño, y se reduciría la eficacia de la vigilancia entre los funcionarios. Estos criterios no son aplicables al caso en que falte el presidente, pues no tiene la misma repercusión que la de un escrutador, dadas las funciones especiales que tiene, pero tampoco resulta comparable con la falta de dos escrutadores, por lo que se le debe dar un tratamiento diferente.

De acuerdo con lo expuesto, aún en el supuesto de que falte uno de los escrutadores, lo cierto es que tal ausencia es cubierta con la labor desempeñada por los otros tres miembros de la mesa directiva, quienes fueron nombrados por la autoridad electoral para el ejercicio de ese cargo.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio antes precisados y no procede decretar la nulidad de la votación recibida en esa casilla.

SUP-JIN-55/2012

Finalmente por lo que hace a las casillas básica de la sección 1301, contigua 1 de las secciones 1378 y 1597, contigua 2 de la sección 1598 y básica de la sección 1599, el argumento de la actora resulta infundado, pues aún en el supuesto de que en cada una de esas casillas como lo aduce la enjuiciante hubiera votado una persona sin estar incluido en la lista nominal, lo cierto es que tal situación en nada trasciende al resultado de la votación al no ser determinante como se expone a continuación.

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Según la actora voto una persona sin estar en la lista nominal
1	1301	B	80	215	147	5	68	1
2	1378	C1	197	145	84	10	52	1
3	1597	C1	143	90	84	3	53	1
4	1598	C2	147	164	79	3	17	1
5	1599	B	144	236	140	4	92	1

De la tabla anterior, se obtiene el resultado de la votación obtenida por cada una de las fuerzas políticas de conformidad con el nuevo escrutinio y cómputo que se llevó a cabo en sede administrativa, de lo que se advierte con claridad la diferencia entre el primer y segundo lugar.

En ese sentido la supuesta irregularidad consistente en que haya votado una persona sin estar incluida en la lista nominal, es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en la citada casilla.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es lo siguiente:

En razón de que resultó **fundado** el concepto de agravio relativo a la votación recibida en las mesas directivas de las casillas: básica de la sección 1282, básica de la sección 1324, contigua 1 de la sección 1328, contigua 3 de la sección 1338, básica de la sección 1381 y contigua 1 de la sección 1398; del distrito electoral federal doce (12), con cabecera en Tapachula, Chiapas, en términos de lo resuelto en el considerando que antecede, motivo por el cual esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital como consecuencia de la nulidad de la votación recibida en esas casillas.

Como la votación de las casillas fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DOCE (12) EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON CABECERA EN TAPACHULA”, se advierte que el total de votos obtenidos en esas mesas directivas de casilla casillas son los siguientes:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1282	B	83	93	115	19	7	4	2	65	41	7	0	0	0	6	442
2	1324	B	71	51	52	11	8	6	11	35	23	1	1	1	0	9	280
3	1328	C1	105	84	78	14	12	6	6	42	34	7	1	1	1	7	398
4	1338	C3	91	72	73	10	7	7	4	41	26	4	2	0	0	11	348
5	1381	B	184	131	62	20	6	6	7	35	7	11	1	0	0	25	495
6	1398	C1	123	80	30	14	3	2	7	47	6	10	1	0	0	17	340
TOTAL			657	511	410	88	43	31	37	265	137	40	6	2	1	75	2303

SUP-JIN-55/2012








Al restar la votación anulada recibida en las casillas antes citadas, el total de votos en el distrito electoral federal doce (12) de Chiapas queda de la siguiente manera:

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	44,623	35,839	24,952	8,463	3,934	2,105	2,650	14,561	9,524	2,243	521	240	26	5,924	155,605
Total de votación a disminuir	657	511	410	88	43	31	37	265	137	40	6	2	1	75	2,303
TOTAL	43,966	35,328	24,542	8,375	3,891	2,074	2,613	14,296	9,387	2,203	515	238	25	5,849	153,302

Una vez llevada a cabo la recomposición del cómputo, se debe hacer la distribución de la votación que corresponde a cada partido político, tomando en consideración lo previsto en los artículos 295, párrafo 1, inciso c), y 298, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México conformaron la Coalición “Compromiso por México”, en tanto que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integraron la Coalición “Movimiento Progresista”.

En este orden de ideas, la suma distrital de votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran cada coalición, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
43,966	42,476	29,031	15,523	8,240	5,579	2,613	25	5,849

En tanto que la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	43,966 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y seis)
 Coalición "Compromiso por México"	57,999 (Cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve)
 Coalición "Movimiento Progresista"	42,850 (Cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta)
 Nueva Alianza	2,613 (Dos mil seiscientos trece)
Candidatos no registrados	25 (veinticinco)
Votos nulos	5,849 (Cinco mil ochocientos cuarenta y nueve)
Votación total	153,302 (Ciento cincuenta y tres)

	mil trescientos dos)
--	-------------------------

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 12 del estado de Chiapas, con cabecera en Tapachula, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a la coalición actora en el domicilio señalado para ese efecto; **por estrados** a la tercera interesada, en razón de que no señaló domicilio en la ciudad sede de esta Sala Superior; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal doce (12), con cabecera en Tapachula, Chiapas; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO